



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y DE FOMENTO ECONÓMICO

Allende núm. 8, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México Distrito Federal, Tel. 55128785

DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7, 10 fracciones I y XX, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XVII, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, somete a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

P R E Á M B U L O

1.- Con fundamento en lo proveído por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio número MDPPSA/CSP/906/2013 de fecha 29 de octubre de 2013, turno a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Diego Raúl Martínez, a nombre de los Diputados Víctor Hugo Lobo Roman, Alberto Martínez Uricho y Manuel Alejandro Robles Gómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son competentes para conocer de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Diego Raúl



VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y DE FOMENTO ECONÓMICO

Allende núm. 8, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México Distrito Federal, Tel. 55128785

Martínez, a nombre de los Diputados Víctor Hugo Lobo Roman, Alberto Martínez Uricho y Manuel Alejandro Robles Gómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XVII, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, se reunieron el ___ de _____ del 2013, con la finalidad de analizar y elaborar el dictamen, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- De la lectura íntegra de la propuesta con punto de acuerdo materia del presente dictamen, se mencionan alguno de los postulados más importantes, expresados por la Diputada proponente:

“...Una de las quejas más recurrentes de los habitantes de la Ciudad de México son aquéllas relacionadas a la vialidad y al transporte...”

... Este problema día a día se incrementa más, al igual que el parque vehicular, haciendo más escasos los espacios viales, destinados a los automóviles...

... la alta densidad poblacional, en la Ciudad de México existe un parque vehicular de 4 millones de automotores, de los cuales 90 por ciento son privados, trayendo como consecuencia un incremento en los problemas como los accidentes y el más importante que se presenta día con día en la ciudad de México es la pérdida de tiempo en la búsqueda de un lugar disponible para estacionar el automóvil...

... Es por ello que la presente iniciativa pretende eliminar uno de estos grandes problemas que ha generado la existencia de un amplio parque vehicular, mediante el ordenamiento a los establecimientos mercantiles que por ley deben de contar con cajones para estacionar vehículos, a que presenten una cortesía de hasta 15 minutos a los clientes que favorecerá principalmente a quienes realicen compras rápidas o transacciones menores, evitando que estos dejen en las vías de circulación los vehículos mientras realizan sus adquisiciones...

... Es por ello que se propone que todos los establecimientos mercantiles que estén obligados por ley a contar con los cajones de estacionamiento de acuerdo a los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano proporcionen 15 minutos de gracia y que se cobre el servicio por fracciones de minuto a partir del minuto 16, evitando que se cobre completa la primera hora.

Adicionalmente a lo planteado respecto al cobro, es preciso que exista en los estacionamientos ligados a establecimientos mercantiles lugares para el



VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y DE FOMENTO ECONÓMICO

Allende núm. 8, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México Distrito Federal, Tel. 55128785

resguardo de bicicletas y motocicletas, ya que según analistas de la UNAM la bicicleta en la Ciudad de México se está convirtiendo en una competencia para los transportes privados y públicos para la movilidad de personas. Es por ello que la ciudad en los últimos periodos de gobierno ha visto intensificado su inversión en este sector.

Aunado a la obligación que tendrán los establecimientos mercantiles de considerar espacios para motos y bicicletas, se propone que no se les cobre una tarifa igual que a un auto, sino una menor ya que no ocupan el mismo espacio ni causan el mismo impacto en la infraestructura del estacionamiento...”

Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, previo estudio y análisis de la citada proposición con punto de acuerdo, basan su dictamen en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II y XVII, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que estas Comisiones dictaminadoras, consideran que del análisis al planteamiento expuesto en la iniciativa objeto del presente y una vez valorado el alcance de su contenido, se deduce que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, vigente contempla de manera clara y precisa lo solicitado por el promovente.

TERCERO.- Que estas dictaminadoras señalan que el artículo 10 apartado A fracción XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establece que cuando en el establecimiento mercantil existan las condiciones, habilitarán un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas. En esta tesitura se desprende que el espíritu de la iniciativa se encuentra holgadamente contemplado, en la ley señalada, por lo que de aprobarla en los términos planteados, conllevaría aun un casuismo exagerado y a una regulación de cada supuesto que se presentara en el mundo fáctico.

CUARTO.- Que estas dictaminadoras determinan que la propuesta de reforma al párrafo segundo del Artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que se dictamina, respecto al resguardo de bicicletas se encuentra contemplada en la ley que nos ocupa.



VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y DE FOMENTO ECONÓMICO

Allende núm. 8, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México Distrito Federal, Tel. 55128785

En este sentido estas dictaminadoras hacen hincapié en que la norma que se analiza impone una obligación a los titulares de establecimientos mercantiles, de prestar un servicio gratuito de estacionamiento, sin la posibilidad de obtener una retribución justa por la prestación de ese servicio, no obstante que está situación se encuentra directamente relacionada con su fin comercial del establecimiento mercantil, es inconcuso por que dicha disposición de aprobarse, establecería un límite a la libertad de comercio; y sería violatoria de la garantía de libertad de comercio consagrada en el artículo 5o. constitucional.

Por otra parte respecto al resguardo de bicicletas y motocicletas, señalado en la iniciativa que se dictamina, los establecimientos mercantiles, en el primer caso no tendrían costo y en el segundo supuesto se cobraría la mitad que se paga por automóvil; en este sentido, la propuesta a estudio contravendría de manera flagrante el criterio señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la jurisprudencia:

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO 10, APARTADO A, FRACCIÓN XIV, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY RELATIVA, AL OBLIGAR A SUS TITULARES A PROPORCIONAR ESTACIONAMIENTO GRATUITO A LOS CLIENTES POR UN LAPSO DE DOS HORAS DE ESTANCIA Y, DESPUÉS DE ESE TIEMPO, A OTORGARLES UNA TARIFA PREFERENCIAL RESPECTO AL COSTO NORMAL DEL SERVICIO, VIOLA EL DERECHO DE LIBERTAD DE COMERCIO.

El artículo 10, apartado A, fracción XIV, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal establece la obligación de los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal, de proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes con comprobante de consumo, por un lapso de dos horas de estancia, sujeto al monto de consumo mínimo que se establezca en el reglamento de esa ley y, después de ese tiempo, otorgarles una tarifa preferencial respecto al costo normal del servicio. Consecuentemente, tal precepto viola el derecho de libertad de comercio previsto en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la obligación impuesta está relacionada con el fin comercial de los establecimientos mercantiles, ya que impone la prestación de un servicio adicional a los clientes que acuden a éstos a adquirir los productos propios de su actividad, sin la posibilidad de obtener una retribución justa por la prestación de ese servicio.

DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

En esta tesitura nuestro máximo tribunal acorde a la jurisprudencia señalada, **ha determinado inconstitucional el establecimiento de tarifas preferenciales**, por lo que



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y DE FOMENTO ECONÓMICO

Allende núm. 8, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México Distrito Federal, Tel. 55128785

es altamente probable la interposición de juicios de amparo contra dicha disposición, así como contra las resoluciones que sean dictadas en procedimientos de verificación que impongan sanciones por su incumplimiento.

Por otra parte y de aprobarse la reforma en la parte que se analiza, constituiría una norma imperfecta, toda vez que no prevé todos los elementos que necesariamente deben actualizarse para que surja la obligación a cargo de los establecimientos mercantiles de prestar el servicio de estacionamiento de manera gratuita y durante los primeros quince minutos.

QUINTO.- Que estas dictaminadoras precisan que la adición de la fracción XI al Apartado B del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se contrapone a la reforma realizada por esta Soberanía el día 21 de agosto del año 2012, a la fracción XIV del artículo 10 de la ley en comento, la cuál señalaba lo siguiente:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I a la XIII...

XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.

Deberán proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes con comprobante de consumo, por un lapso de dos horas de estancia; después de este tiempo proporcionarán tarifa preferencial a los mismos respecto al costo normal del servicio.

El derecho a las dos horas de gratuidad estará sujeto al monto de consumo mínimo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

Cuando en el establecimiento mercantil existan las condiciones, habilitarán un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas.

Quedan exentos de las obligaciones señaladas en el párrafo primero y segundo de esta fracción, los establecimientos mercantiles que:

a) Tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados;



VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y DE FOMENTO ECONÓMICO

Allende núm. 8, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México Distrito Federal, Tel. 55128785

- b) Se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes;*
- c) Se localicen en calles peatonales;*
- d) Cuando por virtud de certificado de uso de suelo por derechos adquiridos no estén obligados a contar con estos cajones; y*
- e) Los establecimientos mercantiles a los que se refiere la fracción V del artículo 35 de la presente Ley.*

Esto en virtud de que el Magistrado Presidente del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, notificó a la Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la V Legislatura, la integración de la jurisprudencia en la que declaró inconstitucional el artículo 10, apartado A fracción, párrafos segundo y tercero de la Ley de Establecimientos Mercantiles.

En esta tesitura es de mencionar que el artículo 107 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo mandado por el Máximo Tribunal de la Nación, se derogó los párrafos segundo y tercero del artículo referido en el presente considerando.

En consecuencia y atento al criterio adoptado por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, estas dictaminadoras sostiene que la adición de la fracción XI al Apartado B del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, contravendría de manera flagrante la jurisprudencia señalada. Aunado a lo anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª. XXXI/2005, **ha determinado inconstitucional el establecimiento de tarifas preferenciales** y la limitación del cobro a horas determinadas, por lo que es altamente probable la interposición de juicios de amparo contra dicha disposición, así como contra las resoluciones que sean dictadas en procedimientos de verificación que impongan sanciones por su incumplimiento.

Dada la exposición anterior, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y DE FOMENTO ECONÓMICO

Allende núm. 8, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México Distrito Federal, Tel. 55128785

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; considera, que es de resolver y se:

R E S U E L V E

ÚNICO.- Es de **NO APROBARSE** y por lo tanto, se **DESECHA** la iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Diego Raúl Martínez, a nombre de los Diputados Víctor Hugo Lobo Roman, Alberto Martínez Uricho y Manuel Alejandro Robles Gómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Tórnese el presente Dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día ____ del mes de noviembre de 2013.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD, DE LA VI LEGISLATURA DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL**

COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO

**DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES
MORENO URIEGAS
PRESIDENTA**



VI LEGISLATURA



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y DE FOMENTO ECONÓMICO**

Allende núm. 8, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México Distrito Federal, Tel. 55128785

DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA

SECRETARIO

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO

SECRETARIO

DIP. ALBERTO EMILIANO CINTA

MARTÍNEZ

INTEGRANTE

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO

GURZA

INTEGRANTE

DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ

RODRÍGUEZ

INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

INTEGRANTE

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y DE FOMENTO ECONÓMICO**

Allende núm. 8, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México Distrito Federal, Tel. 55128785

DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO

GUAIDA

INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

INTEGRANTE

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ

INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

INTEGRANTE